

INFLUENCIA DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1812 EN EL PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PRÓCERES DE LA QUE REDACTARON LA PRIMERA CONSTITUCION DEL PERÚ*

Por: GUSTAVO PONS MUZZO

La presente ponencia está destinada a estudiar la influencia que tuvo la Constitución Liberal española, dada por la Cortes de Cádiz en 18 de marzo de 1812 y promulgada por el Consejo de la Regencia el 19 de marzo del mismo año, en el pensamiento político constitucional de los Próceres de la independencia que formaron parte del primer Congreso peruano, instalado en 1822, el que dio el 12 de noviembre de 1823 la primera constitución del Perú.

Se utiliza para el efecto un ejemplar de la Constitución española, de los cuatro mil mandados a imprimir por el Virrey Fernando de Abascal Sousa, de acuerdo a la Real Orden de la Regencia del Reino de 8 de junio. Los cuatro mil ejemplares fueron impresos en Lima, en la imprenta de los Huérfanos, el dicho año de 1812.

La Constitución española aparece firmada al final por los siguientes diputados que representaban al Perú:

Dionisio Inca Yupanqui, diputado por el Perú.
Antonio Suazo, diputado por el Perú
José Lorenzo Bermúdez , diputado por la Provincia de Tarma, del Perú
Pedro García Coronel, diputado por Trujillo del Perú
Ramón Feliú, diputado por el Perú
Vicente Morales Duárez, diputado por el Perú
José Antonio Navarrete, diputado por el Perú, Secretario.
Blas Ostolaza, diputado por el reino del Perú
Francisco Salazar, diputado por el Perú
José Antonio Navarrete, diputado por el Perú, Secretario.

Indudablemente que esta Constitución española fue utilizada por los miembros del Primer Congreso Constituyente del Perú, y en manera especial por los miembros que integraron la comisión de la Constitución que fueron los diputados Toribio Rodríguez de Mendoza, Hipólito Unanue, Carlos Pedemonte, Manuel Pérez de Tudela, Justo Figuerola, José Pezet, José Gregorio Paredes, José Joaquín Olmedo, José F. Sánchez Carrión y Francisco Javier Mariátegui, muchos de ellos de ilustre trayectoria en la gesta emancipadora del Perú.

***En: Centro de Estudios Histórico Militares del Perú. Anales del IV Congreso Nacional de Historia del Perú. Pre-Emancipación. Lima, 1967. Pág. 226-237.**

Este texto se reedita en honor y recuerdo cariñoso al maestro e historiador Dr. Gustavo Pons Muzzo, mi padre. María Elsa Pons Muzzo Díaz.

(Sin fines comerciales)

La Constitución española consta de 10 Títulos y 384 artículos; los Títulos son: DE LA NACION ESPAÑOLA Y DE LOS ESPAÑOLES; DEL TERRITORIO DE LAS ESPAÑAS, SU RELIGION Y GOBIERNO Y DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES, DE LAS CORTES, DEL REY, DE LOS TRIBUNALES Y DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LO CIVIL Y CRIMINAL: EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS PUEBLOS; DE LA FUERZA MILITAR NACIOINAL; DE LA EDUCACIÓN PUBLICA; DE LA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUICION Y PARA HACER VARIACIONES EN ELLA.

La Constitución peruana de 1823 consta de tres Secciones y 194 artículos. Las tres secciones tratan de LA NACION, EL GOBIERNO Y DE LOS MEDIOS DE CONSERVAR EL GOBIERNO. Se puede nota una mejor estructura de la Constitución peruana, pero en ambas Constituciones se aprecia como características comunes su tendencia liberal, la teoría del pacto social que inspira su contenido, la estructura tripartita del gobierno, pero con especial atribuciones a las Cortes o al Congreso; el celoso deseo de tutelar y defender las libertades del individuo, así como las atribuciones del Poder Legislativo y la administración de justicia, contra los excesos del Poder Ejecutivo.

Pasando a realizar un estudio comparativo de sus principales disposiciones, encontramos la siguiente influencia de la Constitución española de 1812:

El Capítulo I de ambas Constituciones trata DE LA NACION; “De la Nación española”, una; “De la Nación peruana”, la otra.

Para la española:

“La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios (Art. 1°).

“La Nación española es libre e independiente, y no es, ni puede ser patrimonio de ninguna familia o persona” (Art. 2°).

“La soberanía residen esencialmente en la Nación y por lo mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales” (Art. 3°)

Para la peruana:

“Todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo forman la Nación peruana (Art. 1°).

“Esta es independiente de la monarquía española y de toda dominación extranjera y no puede ser patrimonio de ninguna familia o persona” (Art. 2°).

“La soberanía reside esencialmente en la Nación y su ejercicio en los Magistrados a quienes ella ha delegado sus poderes” (Art. 3°)

“La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.” (Art. 4°).

Sobre nacionalidad:

“Son españoles

1. Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de estos”
2. Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza.
3. Los que sin ella llevan diez años de vecindad ganada según la ley en cualquier pueblo de la monarquía” (Art. 5°).

“Si la nación no conserva o protege los derechos legítimos de todos los individuos que la componen, ataca el pacto social; así como se extrae de la salvaguarda de este pacto cualquiera que viole alguna de las leyes fundamentales. (Art. 4°).

“Son peruanos:

- 1.- Todos los hombres libres nacidos en el territorio de la República”
- 2.- Los hijos de padre o madre peruanos, aunque haya nacido fuera del territorio, luego que manifiesten legalmente su voluntad de domiciliarse en el país”
- 3.- Los naturalizados en él, o por carta de naturaleza o por la vecindad de cinco años, ganada según Ley, en cualquier lugar de la República (10)

Sobre religión:

“La Religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana, única y verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra. (Art. 12°)

“La Religión de la República es católica, apostólica, romana, con exclusión del ejercicio de cualquier otra (8°). Es un deber de la Nación protegerla constantemente, por todos los medios conformes al espíritu del Evangelio y de cualquier habitante de Estado, respetarla inviolablemente (Art. 9°)

Sobre la suspensión de la ciudadanía

La calidad del ciudadano español se suspende:

- 1°. “En virtud de interdicción judicial o por incapacidad física o moral”

“El ejercicio de la ciudadanía se suspende únicamente :

- 1° En los que por ineptitud física o moral no puedan obrar libremente”

2° Por estado de deudor, quebrado, o de deudor a los caudales públicos.”

3° Por el estado de sirviente doméstico.”

4° Por no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido”

5° Por hallarse procesado criminalmente.(Art. 25)

2. Por la condición de sirviente doméstico.”

3 Por la tacha de deudor quebrado o deudor moroso al tesoro público.”

4. Por no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido.”

5. En los procesados criminalmente”- (Art. 24) Además se consideraba el abandono de familia, el ser ebrio, truhan o jugador , o comerciar con los sufragios.

Sobre la pérdida de la ciudadanía:

“La calidad de ciudadano español se pierde :

1° Por adquirir ciudadanía en un país extranjero”

2° Por sentencia en que impongan penas aflictivas o infamantes, si no se obtiene rehabilitación” (Además se consideraba el adquirir empleo en otro gobierno o residir fuera sin autorización) Art. 24

“Se pierde el derecho de ciudadanía únicamente :

1° Por naturalizarse en tierra de gobierno extranjero”

2° Por imposición de pena aflictiva infamante, si no se alcanza rehabilitación, la que no tendrá lugar en los traidores a la patria, sin pruebas muy circunstanciales a juicio del Congreso (25)

Sobre la manera de elegir:

“Para la elección de los diputados a Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido o de provincia” (Art. 34).

“En las juntas de parroquia se nombrará por cada doscientos vecinos un elector parroquial” (Art. 38)

“Para ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de veinticinco años, vecino y residente en la parroquia” (Art. 45

“La elección de los diputados se hará por medio de Colegios electorales de parroquia y de provincia”. (Art. 31)

“Por cada doscientos individuos se nombrará un elector, cualquiera que sea el censo parroquial”. (Art. 33)

“Para ser elector parroquial se exige:

1° Ser ciudadano en ejercicio (25 años)

2° Ser vecino y residente en la parroquia... Además de tener propiedad o ejercer oficio. (Art. 34)

“Las juntas de parroquia serán presididas por el jefe político o el alcalde de la ciudad, villa o aldea en que se congregaren ...” (Art. 46)

Constituyen los colegios electorales de parroquia todos los vecinos residentes en ella que estuviesen en ejercicio de la ciudadanía, presididos por el Alcalde o el regidor que se designare (32)

Sobre la forma de gobierno:

“El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bien estar de todos los individuos que la componen” (Art. 13).

“El Gobierno de la Nación española es una monarquía moderada hereditaria.” (14)

“La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey” (Art. 15).

“La potestad de hacer ejecutar” (16)

“La potestad de aplicar las leyes en la causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley (Art. 17)

“El gobierno del Perú es popular representativo” (Art. 27)

“Consiste su ejercicio en la administración de los tres poderes legislativo, ejecutivo, y judicial, en que quedan divididas las principales funciones del poder tradicional” (Art. 28)

“Ninguno de los tres poderes podrá ejercer jamás ninguna de las atribuciones de los otros dos” (Art. 29).

Sobre el Poder Ejecutivo:

“Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan a la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá” (Art. 27)

“Las sesiones de la Corte en cada año durarán tres meses consecutivos, dando principio el día primero del mes de marzo”. (Art. 106)

“El Congreso del Perú en quien reside exclusivamente el ejercicio del Poder Legislativo, se compone de todos los representantes de la Nación, elegidos por las provincias” (Art. 51)

“Las Cortes podrán prorrogar sus sesiones cuando más por otro mes en solo dos casos: primero a petición del Rey: segundo si las Cortes lo creyeren necesario, por una resolución de las dos terceras partes de los diputados”. (Art. 107)

“El Rey asistirá por si mismo a la apertura de las Cortes y si tuviere impedimento lo hará el presiente el día señalado, sin que por ningún motivo pueda diferirse para otro. Las mismas formalidades se observarán para el acto de cerrarse las Cortes” (Art. 121)

“Los diputados son inviolables en sus opiniones y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales que contra ellos intentaren, no podrán ser juzgados sino por el Tribunal de las Cortes, en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes y un mes después los diputados no podrán ser demandados civilmente , ni ejecutados por deudas” (Art. 128)

“Durante el tiempo de su diputación, contado para este efecto desde que el nombramiento conste en la permanente de Cortes, no podrán los diputados admitir para sí, ni solicitar para otro, empleo alguno de provisión del Rey, ni aun ascenso, como no sea de escala en su respectiva carrera” (Art. 129)

“El Congreso se reunirá cada año el 20 de setiembre, permaneciendo en sus sesiones tres meses consecutivos, y podrá continuarlas por otro mes en caso necesario, con tal que lo resuelvan los dos tercios de los diputados existentes”. (Art. 53)

“Se abrirán indispensablemente las sesiones las sesiones el 21 del mismo mes con asistencia del Poder Ejecutivo sin que la falta de éste por cualquier impedimento pueda diferirla”. (Art. 54).

“Los diputados son inviolables por sus opiniones y jamás podrán ser reconvenidos ante la ley por la que hubieran manifestado en el tiempo de desempeño de su comisión”. (Art. 57).

En las acusaciones criminales contra los diputados no entenderá otro juzgado ni tribunal que el del Congreso, conforme a su reglamento interior; y mientras permanezcan las sesiones del Congreso no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas”. (Art. 79).

“Ningún diputado durante su diputación podrá obtener para sí, ni pretender para otro, empleo, pensión o condecoración alguna, si no es ascenso de escala en su carrera”. (Art. 58)

“En todos los años el día veinte y cinco de Febrero se celebrará la última junta preparatoria, en la que se hará por todos los diputados, poniendo la mano sobre los Santos Evangelios, el juramento siguiente: ¿Juráis defender y conservar la religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna en el reyno? -R. Si, juro.- ¿Juráis guardar y hacer guardar religiosamente la Constitución Política de la Monarquía española, sancionada por la Cortes generales y extraordinarias de la Nación en el año de mil ochocientos y doce? -R. Si, juro.- Juráis haberos bien y fielmente en el cargo que la Nación os ha encomendado, mirando en todo en bien y prosperidad de la misma Nación? -Sí, juro.- Si así lo hicierais, Dios os premie, y si no, os lo demande”. (Art. 117).

“Todo diputado, antes de instalarse en el Congreso, para ejercer su cargo, prestará juramento ante el Presidente del Senado en la forma siguiente: ¿Juráis a Dios defender la religión católica, apostólica, romana, sin admitir el ejercicio de otra en la República? -Si juro.- ¿Juráis guardar y hacer guardar la Constitución política de la República peruana, sancionada por el Congreso Constituyente? -Si, juro. Juráis haberos bien y fielmente en el cargo que la nación os ha hecho, mirando en todo por el procomunal de la misma nación?. – Si así lo hicierais Dios os premie, y si no, os lo demande.” (Art. 52)

Antecedentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo

La constitución española trató por todos los medios posibles de limitar y controlar la autoridad real, pero no llegó al extremo de negarle la iniciativa de leyes y le concedió el derecho de observación reiterada a las leyes aprobadas en las Cortes que en buena cuenta era un derecho a veto. La constitución peruana de 1823 concede mayores atribuciones al Poder Legislativo en detrimento del Ejecutivo, al extremo de que “sólo a los representantes en Congreso compete la iniciativa de leyes” (Art. 61) y en cuanto a la promulgación de leyes sólo concedía al Presidente de la República el derecho de observación, pero el Congreso, por simple mayoría podía volverla a aprobar y promulgar. La tendencia reiterada que se percibe en las diferentes Constituciones de limitar y controlar la autoridad del Ejecutivo frente a posibles excesos se inicia en la influencia que la Constitución española ejerció en la Constitución de 1823.

La administración de justicia o poder judicial

“Habrá en la corte un tribunal que se llamará supremo tribunal de justicia”. (Art. 259)

“Las Cortes determinarán el número de magistrados que han de componerlo y las salas en que ha de distribuirse”. (Art. 260)

“Toca a este tribunal:

Primero: Dirimir todas las competencias de las audiencias entre si en todo el territorio español, y de las audiencias con los tribunales especiales que existan en la Península e islas adyacentes”.

Segundo: Juzgar a los Secretarios de Estado y del Despacho, cuando las Cortes decretaren haber lugar a la formación de causa”.

Cuarto: Conocer de las causas criminales de los Secretarios de Estado y del Despacho de los consejeros de Estado y de los magistrados de las audiencias, perteneciendo al jefe político más autorizado la instrucción de proceso para remitirlo a este tribunal.”

Quinto: Conocer de todas las causas criminales que se promovieren contra los individuos de este supremo tribunal. Se llegare el caso en que no sea necesario hacer efectiva la responsabilidad de este supremo tribunal, las Cortes, previa la formalidad establecida en el artículo 228 procederán a nombrar para este fin un tribunal compuesto de nueve jueces, que serán elegidos por suerte de un número doble”.

“Habrá una Suprema Corte de Justicia que residirá en la capital de la República, compuesta de un presidente, ocho vocales y dos fiscales, divididos en las salas convenientes” (Art. 98)

Corresponde a la Suprema Corte:

1. Dirimir todas las competencias que entre si tuvieren las Cortes Superiores y las de éstas con los demás tribunales de la República”.
2. Hacer efectiva la responsabilidad del magistrado que ejerciere el Poder Ejecutivo y de los Ministros de Estado, cuando el Senado decretare haber lugar a la formación de causa.
3. Conocer las causas criminales de los Ministros de Estado y hacer efectiva la responsabilidad de las Cortes Superiores.
4. Conocer de todas las causas criminales que se promovieron contra los individuos de su seno. Y si fuere necesario hacer efectiva la responsabilidad a toda ella, nombrará el Congreso un Tribunal de nueve jueces, sacados por suerte de un número doble que elegirá a pluralidad absoluta.

Sexta: Conocer de la residencia de todo empleado público que está sujeto a ella por disposición de las leyes.

Noveno: conocer de los números de nulidad, que se interpongan contra las sentencias dada en última instancia para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndolo, y hacer efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 254.

Décimo: Oír las dudas de los demás tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar al Rey con los fundamentos que hubiere, para que se promueva la conveniente declaración en las Cortes (Art. 261)

El soborno, el cohecho y la prevaricación de los magistrados y jueces producen acción popular contra los que la cometen. (Art. 255)

“La justicia se administrará en nombre del Rey y las ejecutorias y provisiones de los tribunales superiores se encabezarán también en su nombre” (Art. 275).

“Todas las causas civiles y criminales se fenecerán dentro del territorio de cada audiencia “ (Art. 262)

5. Conocer en tercera instancia de la residencia de todo empleado público que esté sujeto a ella por disposición de las leyes

6. Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia por las Cortes Superiores, para el efecto de reponer y devolver”

7. Oír las dudas de los demás tribunales y juzgados sobre la inteligencia de alguna ley y consultar sobre ellas fundamentalmente el poder legislativo (Art. 100)

“Producen acción popular contra los jueces el soborno, la prevaricación, el cohecho, la abreviación o suspensión de las formas judiciales, el procedimiento ilegal contra la libertad personal y la seguridad del domicilio” (Art. 109)

Se administrará la justicia en nombre de la Nación

“Todas las causas civiles y criminales se fenecerán dentro del territorio de cada Corte Superior” (Art. 112)

Educación Pública

“Las Cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importe objeto de la instrucción pública”. (Art. 370)

“Habrá una dirección general de estudios, compuesta de persona de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública” (Art. 369).

“La instrucción publica depende en todos sus remos de los planes y reglamentos generales que decreta el Congreso”. (Art. 183).

“Se establecerá una Dirección General de Estudios en la Capital de la República, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará bajo la autoridad del gobierno y protección del Senado, la inspección de la instrucción pública”. (Art. 185)

Observancia de la Constitución

“Las Cortes en sus primeras sesiones tomarán en consideración las infracciones de la Constitución, que se les hubieren hecho presentes, para poner el conveniente remedio y hacer efectiva la responsabilidad de los que hubieren contravenido a ella”. (Art. 372)

“Todo español tiene derecho de representar a la Cortes o al Rey para reclamar la observancia de la Constitución. (Art. 373)

“Todo español que ejerza cargo público, civil, militar o eclesiástico, prestará juramento al tomar posesión de su destino, de guardar la Constitución, ser fiel al Rey y desempeñar debidamente su cargo” (Art. 374)

“El primer cuidado del Congreso, luego después de la apertura de sus sesiones , será examinar las infracciones de la Constitución que no se hubieren remediado, a fin de decretar. los necesario para que se haga efectiva responsabilidad de los infractores” (Art. 186).

“Todo peruano puede reclamar ante el Congreso, ante el Poder Ejecutivo, o ante el Senado la observancia de la Constitución, y representar fundadamente la infracciones que notare”. (Art. 187)

“Todo funcionario público, de cualquier fuero que sea, al tomar posesión de su cargo, ratificará el juramento de fidelidad a la Constitución, prometiendo bajo de él cumplir debidamente sus obligaciones presentes”. (Art. 187)

Al comparar las disposiciones más importantes de la Constitución española de 1812 y la Peruana de 1823, apreciamos la influencia que tuvo la primera en los próceres de la Independencia y en los representantes que integraron la Comisión de Constitución encargada de redactar la Carta Fundamental del Estado peruano que nacía como consecuencia del triunfo de la guerra emancipadora.

Bibliografía:

“CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA” Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Lima, dicho año en la Imprenta de los Huérfanos.

“CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA PERUANA”. En: Colección de Leyes, Decretos y Ordenes publicadas en el Perú desde su independencia. Tomo I, Imp. De José Masías. 1831, por Mariano Santos Quiroz”.

En: Colección de Leyes, Decretos y Ordenes publicadas en el Perú desde el año 1821 hasta el 31 de diciembre de 1859”. Por Juan Oviedo. Tomo I, Lima, Librería Central Portal de Botoneros, 1961.